

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintidós

Acción de tutela No. 11001 41 89 036 2022 01253 01

Sería del caso entrar a desatar la impugnación a que fue sometido el fallo de tutela de fecha 3 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado 36° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro de la acción de tutela promovida por el señor MARCO RODRIGUEZ MENDIETA contra SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ si no fuera porque se hace necesario evitar la incursión en una causal de nulidad de carácter insubsanable, como es la eventual vulneración al debido proceso de sujetos procesales que debieron vincularse al trámite constitucional, por lo siguiente:

De los hechos expuestos en el escrito introductor, se colige que, el fundamento de la presente acción radica en la imposición del comparendo de tránsito No. 11001000000034000890 del 28 de agosto de 2022, frente al cual, alega el actor no fue notificado en la dirección que presuntamente registra en el RUNT, esto es, Calle 45 B Sur No. 81 C-69 Kennedy, Barrio Gran Britalia de esta Ciudad. Por tal razón, el accionante, pretende que la Secretaría accionada descargue del sistema SIMIT la contravención reportada, por haberse vulnerado su derecho fundamental al debido proceso.

Así pues, al presente asunto debió vincularse principalmente a la Federación Colombiana de Municipios – SIMIT, entidad que tiene relación directa con los hechos y pretensiones de la presente acción de amparo; así como también al Ministerio de Transporte como administrador del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y/o Concesión RUNT S.A., para que se pronuncie sobre los hechos aquí expuestos y rinda las explicaciones del caso; especialmente indique la dirección física y/o electrónica que registra el señor MARCO RODRIGUEZ

MENDIETA en dichas bases de datos, para la época de imposición del comparendo aquí reclamado.

La anterior circunstancia da lugar a la configuración de potencial nulidad de orden superior conforme lo prevé el artículo 29 de la Carta Política (vulneración del debido proceso de sujetos procesales), y eventualmente la configuración de la causal 8° del artículo 133 Código General del Proceso (indebida notificación de quienes debieron ser citados como parte), preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992. En consecuencia, se declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado a fin de que el fallador de primera instancia, con la vinculación de las entidades antes referidas, profiera la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en la presente acción constitucional desde la sentencia proferida en primera instancia, para que proceda con la vinculación de la Federación Colombiana de Municipios – SIMIT y Ministerio de Transporte como administrador del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y/o Concesión RUNT S.A, a fin de emitir la decisión que en derecho corresponda, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER toda la actuación aquí arrimada, al Juzgado de origen para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Ofíciase.

TERCERO.- COMUNICAR lo aquí resuelto a las partes, por el medio más expedito.

Cúmplase

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

L.S.5

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc3983317c604672187533ecafb0fcb1280108cacd3ce7e5099ac630d476713**

Documento generado en 08/11/2022 04:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>